



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehesión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00335-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 3 del auto inadmisorio, pues, nótese que no se aportó el Certificado de Tradición del vehículo de placas No. **IRM378** como se le requirió, debido a que, el documento aportado con el escrito de la demanda y la subsanación es el «HISTÓRICO DE PROPIETARIOS» expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT- , el cual tiene como Aviso Legal que: «**El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. [...]»** [Negrilla fuera del texto] [Fls. 1 002Anexos y Fls. 10 – 12 010Subsanacion]

Por tal razón, el juzgado **Resuelve:**

Primero. **RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d17b92566d1a12db3407e294d10326b97a5bb1d851b5cbf7e6b6c9d807c781d

Documento generado en 18/08/2021 07:44:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.